



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 25 de octubre de 1971. — Número 128

Página 1.093

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de ratificación del Convenio número 99, relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios mínimos en la Agricultura.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales,

Por cuanto el día 28 de junio de 1951 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la que España es Miembro, adoptó en su 34.<sup>a</sup> Reunión convocada en Ginebra el Convenio número 99, relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios mínimos en la Agricultura, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1951 en su trigésima cuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los métodos de fijación de salarios mínimos en la agricultura, cuestión que constituye el octavo punto del orden del día de la reunión; y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1951, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951:

#### Artículo 1

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajado-

## SUMARIO

### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

#### Jefatura del Estado

Instrumento de ratificación del Convenio número 99, relativo a los Métodos de Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura ..... 1.093

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos de Santander ..... 1.095

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Guriezo ..... 1.097  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 23 de Madrid ..... 1.098

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.099

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdeprado del Río, Villafufre y Campoo de Yuso ..... 1.100

tales como los miembros de la familia del empleador ocupados por este último.

#### Artículo 2

1. La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario mínimo en especie, en los casos en que esta forma de pago sea deseable o de uso corriente.

2. En los casos en que se autorice el pago parcial del salario mínimo en especie, deberán adoptarse medidas adecuadas para que:

a) Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos.

b) El valor atribuido a dichas prestaciones sea justo y razonable.

#### Artículo 3

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio quedará en libertad para determinar, a reserva de las condiciones previstas en los párrafos siguientes, los métodos de fijación de salarios mínimos y sus modalidades de aplicación.

2. Antes de adoptar una decisión, deberá procederse a una detenida consulta preliminar con las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores, si dichas organizaciones existen, y con cualesquiera otras personas especialmente calificadas a este respecto por razón de su profesión o de sus funciones, a las cuales la autoridad competente juzgue conveniente dirigirse.

3. Los empleadores y los trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos para la fijación de salarios mínimos, ser consultados o tener el derecho de ser oídos, en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre sobre la base de una absoluta igualdad.

4. Las tasas mínimas de salarios que hayan sido fijadas serán obliga-

res empleados en las Empresas agrícolas y en ocupaciones conexas.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio quedará en libertad, previa consulta a las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores, si dichas organizaciones existen, para determinar las Empresas, ocupaciones y categorías de personas a las cuales serán aplicables los métodos de fijación de salarios mínimos previstos en el párrafo precedente.

3. La autoridad competente podrá excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del presente Convenio a las categorías de personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables estas disposiciones,

torias para los empleadores y los trabajadores interesados y no podrán ser reducidas.

5. La autoridad competente podrá admitir excepciones individuales a las tasas mínimas de salario, cuando ello fuere necesario, a fin de evitar la disminución de las posibilidades de empleo de los trabajadores de capacidad física o mental reducida.

#### Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar las disposiciones necesarias para asegurar que, por una parte, los empleadores y los trabajadores interesados tengan conocimiento de las tasas mínimas de salarios vigentes y que, por otra, los salarios efectivamente pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables; dichas disposiciones deberán prever el control, la inspección y las sanciones que sean necesarias y que mejor se adapten a las condiciones de la agricultura del país interesado.

2. Todo trabajador al que sean aplicables las tasas mínimas y reciba salarios inferiores a esas tasas deberá tener derecho, por vía judicial o por otra vía apropiada, a cobrar el importe de las cantidades que se le adeuden, dentro del plazo que prescriba la legislación nacional.

#### Artículo 5

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enviar anualmente a la Oficina Internacional del Trabajo una declaración de carácter general, en la cual se expongan las modalidades de aplicación de estos métodos y sus resultados. Esta declaración contendrá, en forma sumaria, indicaciones sobre las ocupaciones y el número aproximado de trabajadores sujetos a esta reglamentación, así como sobre las tasas de salarios mínimos que se hayan fijado y, si ello fuere necesario, sobre las demás medidas importantes relacionadas con los salarios mínimos.

#### Artículo 6

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### Artículo 7

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director general.

2. Entrará en vigor doce meses

después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director general.

3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor, para todo Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Artículo 8

1. Las declaraciones comunicadas al Director general de la Oficina Interventora del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

a) Los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificación.

b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones.

c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable.

d) Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración, en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del artículo 10, todo Miembro podrá comunicar al Director general una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

#### Artículo 9

1. Las declaraciones comunicadas al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificacio-

nes, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho de invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del artículo 10, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director general una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

#### Artículo 10

1. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### Artículo 11

1. El Director general de la Oficina Interventora del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director general llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### Artículo 12

El Director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará

al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado, de acuerdo con los artículos precedentes.

#### Artículo 13

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia Nacional una Memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### Artículo 14

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación por un Miembro del nuevo Convenio revisor implicará, "ipso jure", la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 10, siempre y cuando el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor.

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor, en todo caso, en su forma y contenido actuales para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

#### Artículo 15

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Por tanto, habiendo visto y examinado los quince artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de

febrero de mil novecientos setenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Asuntos Exteriores, Gregorio López Bravo.

(El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, el día 4 de junio de 1970, y, de conformidad con lo estipulado en el párrafo tercero de su artículo 7, este Convenio entró en vigor para España el día 4 de junio de 1971.)

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de septiembre de 1971).

## ADMÓN. ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander, con fecha 14 del actual, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

"Visto el Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del año 1970 y demás actuaciones que preceden, a efectos de imposición por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por esta Administración de Tributos se reclamó en 28 de septiembre próximo pasado a la Delegación Provincial de Estadística los datos oficiales de la distribución de la cifra global de los 469.077 habitantes de derecho de esta provincia entre los distintos municipios que la integran, así como los de las diferentes entidades que constituyen aquéllos, habiendo facilitado aquel Organismo los datos solicitados con fecha del día siguiente, 29 de septiembre;

Resultando que de aquellos antecedentes oficiales suministrados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se desprende, en cuanto al Ayuntamiento de Reocín, que cuenta con un total de 7.010 (siete mil diez) habitantes de derecho;

Vista la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que la regla 41.<sup>a</sup> del mencionado texto legal impone que las variaciones de bases de población surtirán efecto a partir del año siguiente en que se declare obligatorio un nuevo censo, y éste ha sido establecido por el ya mencionado Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 214, de 7 de septiembre);

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en la regla 37.<sup>a</sup> el Ayun-

tamiento de Reocín, como núcleo principal de población, cuenta con un total de 7.010 habitantes de derecho;

Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Reocín, por el número de habitantes de derecho con que cuenta, según el censo aprobado, debe pasar a tributar desde 1 de enero de 1972 por la base 8.<sup>a</sup> en lugar de la base 9.<sup>a</sup> por la que viene tributando en el presente año, conforme a la escala señalada en la regla 36.<sup>a</sup>

Procede, en consecuencia, clasificar en la base 8.<sup>a</sup> de población, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sujetos a tributar por bases fijas de población, al Ayuntamiento de Reocín, a partir de 1 de enero de 1972".

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, en los que estará expuesto en el Ayuntamiento, se puedan presentar por los contribuyentes, entidades, representaciones del Municipio las reclamaciones que consideren oportunas.

Santander, 14 de octubre de 1971.— El administrador de Tributos (ilegible). 1.948

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander, con fecha 14 del actual, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

"Visto el Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del año 1970 y demás actuaciones que preceden, a efectos de imposición por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por esta Administración de Tributos se reclamó en 28 de septiembre próximo pasado a la Delegación Provincial de Estadística los datos oficiales de la distribución de la cifra global de los 469.077 habitantes de derecho de esta provincia entre los distintos municipios que la integran, así como los de las diferentes entidades que constituyen aquéllos, habiendo facilitado aquel Organismo los datos solicitados con fecha del día siguiente, 29 de septiembre;

Resultando que de aquellos antecedentes oficiales suministrados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se desprende, en cuanto al Ayuntamiento de Camargo, que cuenta con un total de 15.709 (quince mil setecientos nueve) habitantes de derecho;

Vista la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que la regla 41.<sup>a</sup> del mencionado texto legal impone que

las variaciones de bases de población surtirán efecto a partir del año siguiente en que se declare obligatorio un nuevo censo, y éste ha sido establecido por el ya mencionado Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 214, de 7 de septiembre);

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en la regla 37.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de Camargo, como núcleo principal de población, cuenta con un total de 15.709 habitantes de derecho;

Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Camargo, por el número de habitantes de derecho con que cuenta, según el censo aprobado, debe pasar a tributar desde 1 de enero de 1972 por la base 7.<sup>a</sup> en lugar de la base 8.<sup>a</sup>, por la que viene tributando en el presente año, conforme a la escala señalada en la regla 36.<sup>a</sup>.

Procede, en consecuencia, clasificar en la base 7.<sup>a</sup> de población, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sujetos a tributar por bases fijas de población, al Ayuntamiento de Camargo, a partir de 1 de enero de 1972".

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, en los que estará expuesto en el Ayuntamiento, se puedan presentar por los contribuyentes, entidades, representaciones del Municipio las reclamaciones que consideren oportunas.

Santander, 14 de octubre de 1971.—  
El administrador de Tributos (ilegible).  
1.949

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander, con fecha 14 del actual, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

"Visto el Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del año 1970 y demás actuaciones que preceden, a efectos de imposición por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por esta Administración de Tributos se reclamó en 28 de septiembre próximo pasado a la Delegación Provincial de Estadística los datos oficiales de la distribución de la cifra global de los 469.077 habitantes de derecho de esta provincia entre los distintos municipios que la integran, así como los de las diferentes entidades que constituyen aquéllos, habiendo facilitado aquel Organismo los datos solicitados con fecha del día siguiente, 29 de septiembre;

Resultando que de aquellos antecedentes oficiales suministrados por la

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se desprende, en cuanto al Ayuntamiento de Laredo, que cuenta con un total de 10.386 (diez mil trescientos ochenta y seis) habitantes de derecho;

Vista la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que la regla 41.<sup>a</sup> del mencionado texto legal impone que las variaciones de bases de población surtirán efecto a partir del año siguiente en que se declare obligatorio un nuevo censo, y éste ha sido establecido por el ya mencionado Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 214, de 7 de septiembre);

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en la regla 37.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de Laredo, como núcleo principal de población, cuenta con un total de 10.386 habitantes de derecho;

Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Laredo, por el número de habitantes de derecho con que cuenta, según el censo aprobado, debe pasar a tributar desde 1 de enero de 1972 por la base 7.<sup>a</sup> en lugar de la base 8.<sup>a</sup> por la que viene tributando en el presente año, conforme a la escala señalada en la regla 36.<sup>a</sup>.

Procede, en consecuencia, clasificar en la base 7.<sup>a</sup> de población, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sujetos a tributar por bases fijas de población, al Ayuntamiento de Laredo, a partir de 1 de enero de 1972".

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, en los que estará expuesto en el Ayuntamiento, se puedan presentar por los contribuyentes, entidades, representaciones del Municipio las reclamaciones que consideren oportunas.

Santander, 14 de octubre de 1971.—  
El administrador de Tributos (ilegible).  
1.950

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander, con fecha 14 del actual, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

"Visto el Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del año 1970 y demás actuaciones que preceden, a efectos de imposición por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por esta Administración de Tributos se reclamó en 28 de septiembre próximo pasado a la Delegación Provincial de Estadística los datos oficiales de la distribución

de la cifra global de los 469.077 habitantes de derecho de esta provincia entre los distintos municipios que la integran, así como los de las diferentes entidades que constituyen aquéllos, habiendo facilitado aquel Organismo los datos solicitados con fecha del día siguiente, 29 de septiembre;

Resultando que de aquellos antecedentes oficiales suministrados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se desprende, en cuanto al Ayuntamiento de Colindres, que cuenta con un total de 3.312 (tres mil trescientos doce) habitantes de derecho;

Vista la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que la regla 41.<sup>a</sup> del mencionado texto legal impone que las variaciones de bases de población surtirán efecto a partir del año siguiente en que se declare obligatorio un nuevo censo, y éste ha sido establecido por el ya mencionado Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 214, de 7 de septiembre);

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en la regla 37.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de Colindres, como núcleo principal de población, cuenta con un total de 3.312 habitantes de derecho;

Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Colindres, por el número de habitantes de derecho con que cuenta, según el censo aprobado, debe pasar a tributar desde 1 de enero de 1972 por la base 9.<sup>a</sup> en lugar de la base 10.<sup>a</sup> por la que viene tributando en el presente año, conforme a la escala señalada en la regla 36.<sup>a</sup>.

Procede, en consecuencia, clasificar en la base 9.<sup>a</sup> de población, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sujetos a tributar por bases fijas de población, al Ayuntamiento de Colindres, a partir de 1 de enero de 1972".

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, en los que estará expuesto en el Ayuntamiento, se puedan presentar por los contribuyentes, entidades, representaciones del Municipio las reclamaciones que consideren oportunas.

Santander, 14 de octubre de 1971.—  
El administrador de Tributos (ilegible).  
1.952

Por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander, con fecha 14 del actual, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

"Visto el Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del año 1970 y demás actuaciones que preceden, a efectos de imposición por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por esta Administración de Tributos se reclamó en 28 de septiembre próximo pasado a la Delegación Provincial de Estadística los datos oficiales de la distribución de la cifra global de los 469.077 habitantes de derecho de esta provincia entre los distintos municipios que la integran, así como los de las diferentes entidades que constituyen aquéllos, habiendo facilitado aquel Organismo los datos solicitados con fecha del día siguiente, 29 de septiembre;

Resultando que de aquellos antecedentes oficiales suministrados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se desprende, en cuanto al Ayuntamiento de Suances, que cuenta con un total de 5.134 (cinco mil ciento treinta y cuatro) habitantes de derecho;

Vista la Instrucción provisional de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que la regla 41.<sup>a</sup> del mencionado texto legal impone que las variaciones de bases de población surtirán efecto a partir del año siguiente en que se declare obligatorio un nuevo censo, y éste ha sido establecido por el ya mencionado Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 214, de 7 de septiembre);

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en la regla 37.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de Suances, como núcleo principal de población, cuenta con un total de 5.134 habitantes de derecho;

Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Suances, por el número de habitantes de derecho con que cuenta, según el censo aprobado, debe pasar a tributar desde 1 de enero de 1972 por la base 8.<sup>a</sup> en lugar de la base 9.<sup>a</sup> por la que viene tributando en el presente año, conforme a la escala señalada en la regla 36.<sup>a</sup>

Procede, en consecuencia, clasificar en la base 8.<sup>a</sup> de población, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sujetos a tributar por bases fijas de población, al Ayuntamiento de Suances, a partir de 1 de enero de 1972".

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, en los que estará expuesto en el Ayuntamiento, se puedan presentar por los contribuyentes, entidades, representaciones del Muni-

cipio las reclamaciones que consideren oportunas.

Santander, 14 de octubre de 1971.—  
El administrador de Tributos (ilegible). 1.951

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### ANUNCIO

*Subasta para contratar las obras de pavimentación del camino municipal de Lugarejos, desde el puente de Tresagua al cruce de Santa Cruz*

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.<sup>o</sup> Objeto del contrato.—Pavimentación del camino municipal de Lugarejos, desde el puente de Tresagua al cruce de Santa Cruz.

2.<sup>o</sup> Tipo de licitación.—Doscientas sesenta y dos mil ciento ochenta y una pesetas.

3.<sup>o</sup> Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuarenta días hábiles.

4.<sup>o</sup> Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

5.<sup>o</sup> Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las diez a las trece horas.

6.<sup>o</sup> Garantía provisional.—Para participar en la subasta, dos por ciento sobre el tipo de la subasta.

7.<sup>o</sup> Garantía definitiva.—Que presta el adjudicatario, cuatro por ciento sobre el tipo de la subasta.

8.<sup>o</sup> Modelo de proposición.—D...., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta de las obras de....., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad decla-

ra no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exigen el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

..... a ... de..... de 19...

El licitador,

9.<sup>o</sup> Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Guriezo, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo a 7 de octubre de 1971.—  
El alcalde, Rafael Gutiérrez. 1.930

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### ANUNCIO

*Subasta para contratar las obras de pavimentación del camino municipal de San Sebastián al barrio de Landeral*

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.<sup>o</sup> Objeto del contrato.—Pavimentación del camino municipal de San Sebastián al barrio de Landeral.

2.<sup>o</sup> Tipo de licitación.—Trescientas ochenta y ocho mil doscientas cuatro pesetas.

3.<sup>o</sup> Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuarenta días hábiles.

4.<sup>o</sup> Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

5.<sup>o</sup> Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las ofici-

nas municipales, desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional. — Para participar en la subasta, dos por ciento sobre el tipo de la subasta.

7.º Garantía definitiva. — Que presta el adjudicatario, cuatro por ciento sobre el tipo de la subasta.

8.º Modelo de proposición.—D... .., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta de las obras de....., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exigen el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

..... a ... de..... de 19...  
El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Guriezo, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo a 7 de octubre de 1971.—  
El alcalde, Rafael Gutiérrez. 1.930

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

**ANUNCIO**

*Subasta para contratar las obras de pavimentación del camino municipal del barrio de Balbaciencia*

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión cele-

brada el día 17 de septiembre, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Pavimentación del camino municipal del barrio de Balbaciencia.

2.º Tipo de licitación.—Trescientas cinco mil diecisiete pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuarenta días hábiles.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional. — Para participar en la subasta, dos por ciento sobre el tipo de la subasta.

7.º Garantía definitiva. — Que presta el adjudicatario, cuatro por ciento sobre el tipo de la subasta.

8.º Modelo de proposición.—D... .., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número..... expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta de las obras de....., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exigen el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

..... a ... de..... de 19...  
El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Guriezo, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo a 7 de octubre de 1971.—  
El alcalde, Rafael Gutiérrez. 1.930

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTITRES DE MADRID**

Don Vicente Martín Ruiz, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 309/969, se sigue procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria Naval, a instancia de Crédito Social Pesquero, antes Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Antonio Alonso Fernández, en reclamación de determinado crédito hipotecario, en los que, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo al efecto pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la nave especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Embarcación denominada "Elvira Fernández", de casco de madera y siguientes dimensiones: Eslora, 29,99 metros; manga, 7,20 metros; puntal, 3,98 metros; tonelaje R. B., 188,51; neto, 103,80. Lleva instalado un motor diésel, marca Cummings, de 480 C. V. E., al cual se extiende la hipoteca, así como a los soldadores, radios y demás elementos, pertrechos y artes del buque, y figura inscrita en la Ayudantía de Marina de Altea, al folio 75, lista 5.ª de buques nacionales en construcción, y en el Registro Mercantil de Alicante en la hoja 290, folio 279, libro 9.º, Sección especial del Registro de Naves en Construcción, inscripción 2.ª

Tal subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Tal subasta lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

2.ª Servirá de tipo para la misma el especialmente pactado al efecto en

la constitución de la hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones seiscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la misma deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de dicho tipo de subasta, a modo de fianza, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

4.<sup>a</sup> Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de tal nave y que los autos y la oportuna certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por a quienes interese, debiendo conformarse los licitadores con aquéllos, sin derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Asimismo, se hace constar que tal nave no ha sido amarrada.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Vicente Martín Ruiz.—El secretario (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los encabezamientos y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos seguidos por la Ley especial de Arrendamientos Urbanos ante el Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, promovidos por doña Susana Alonso Echevarría, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Potes, representada en esta instancia, en con-

cepto de apelada, por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, contra doña Manuela Larín Díez, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Potes, representada en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendida por el letrado don Fernando Dancausa de Miguel; y don Nicolás González Cuesta y su esposa, doña Cipriana Camacho Dobarganes, mayores de edad y vecinos de Potes, apelados, que por su incomparecencia en esta instancia se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinte de febrero del corriente año dictó el señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en representación de doña Manuela Larín Díez, frente a la sentencia dictada con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno por el Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos, sin hacer expresa condena de las costas del recurso al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, en Burgos a quince de octubre de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiola.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.203/70,

seguido en este Juzgado, por daños, contra la súbdita inglesa Irma Evans, en virtud de denuncia formulada por Luis Blanco Pérez, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Irma Evans, mayor de edad, casada, súbdita inglesa y domiciliada en Rotterdam, sobre daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Irma Evans a la pena de trescientas pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago; indemnización de cuatro mil trescientas veintiséis pesetas al perjudicado, Luis Blanco Pérez, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación a la condenada Irma Evans, expido el presente, en Santander a dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Marcelino Souto Naveira.

Don Ventura Villar Padín, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio número 700 de 1971, seguido por daños en el vehículo de Jesús Puente Cayón, por colisión, se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Auto.—Visto el informe que antecede, y resultando: Que por Jesús Puente Cayón se formuló denuncia porque el día 15 de julio del año 1970, y cuando circulaba con el vehículo de su propiedad matrícula M.-198.275 por el pueblo de Muriedas, fue colisionado por la parte trasera por el vehículo matrícula M.-520.351, propiedad de Pablo Martín Álvarez y conducido por Ramón Dual Lobato, resultando con daños el vehículo M.-520.351, valorados en 2.200 pesetas y los del M.-198.275 en 8.370. Los anteriores hechos fueron declarados falta por auto de la Superioridad de fecha 2 de julio del corriente año.

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba,

de conformidad con el Ministerio Fiscal, el sobreseimiento libre y definitivo de las presentes actuaciones, notificándose esta resolución a Jesús Puente Cayón, Pablo Martín Alvaro y Ramón Dual López, con suspensión del señalamiento acordado y declaración de las costas de oficio. Reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el señor juez municipal de este distrito, don Carlos Huidobro y Blanc, en Santander a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación, a Ramón Dual Lobato o Arturo Ramírez López, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Santander a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, don Alfredo de Gorostegui y Corpas, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre división de comunidad, promovidos por doña Quintina Pando García, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Selaya, y otros, representados por el procurador don Roberto Mazorra Vázquez, contra otros y doña Generosa García Fernández, en ignorado paradero, y a aquellas personas que resulten ser sus herederos, don Manuel, don José y don Leoncio García Fernández, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de nueve días hábiles comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho; previniéndoles que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, doña Generosa García Fernández, de igno-

rado paradero, y personas que resulten ser herederas de don Manuel, don José y don Leoncio García Fernández, y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Villacarriedo a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas.

Don José Ignacio Jiménez Hernández, magistrado juez especial,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 69-68 de la estadística del Juzgado de Instrucción número cinco de esta ciudad, sobre falsedades y otros, he acordado citar para que comparezca en el plazo de quince días a prestar declaración ante este Juzgado, y en el local de la Secretaría de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, a Ricardo Arango Cimiano, funcionario jubilado de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dado en Valencia a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible)—P. S. M. (ilegible).

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Rogelio Cobo Alonso solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2,75 CV. (frigoríficos, etc.), en Nuevo Grupo Renfe, portal número 7, Cajó.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de septiembre de 1971.—El alcalde accidental, F. Bolado.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don José Coz Peña solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1,61 CV., para frigoríficos, en General Dávila, Grupo San Francisco, número 22, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de octubre de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO**

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas fiscales de rodaje y arrastre por vías municipales, tránsito de animales por vías municipales, arbitrio sobre tenencia y circulación de perros, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Valdeprado del Río, 18 de octubre de 1971.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

Solicitada la devolución de fianza por don Casimiro Revuelta Abascal, contratista de las obras de mejora del camino municipal de "Los Alamos a Susvilla", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

San Martín de Villafufre, 5 de octubre de 1971.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 1-913

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Se halla expuesto al público por término de quince días el padrón de contribuyentes para la exacción de los arbitrios municipales sobre carros, perros, bicicletas, desagüe de canalones y ocupación de la vía pública, relativos al ejercicio de 1971, durante cuyo plazo podrán los llamados a contribuir presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Campo de Yuso, 15 de octubre de 1971.—El alcalde (ilegible). 1-959

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971